

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		REQUIERE PARTE INCIDENTANTE				
PROCESO		DIVISORIO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones del presente tramite incidental, el despacho dispone:

En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte incidentante, para que proceda a acreditar el trámite de notificación personal del auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2018, a los terceros intervinientes - incidentados LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR, MARIO LIBARDO ROJAS ESCOBAR y JAIME NESTOR ESCOBAR, con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 116 de hoy 29 de agosto de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 116 de hoy 29 de agosto de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		NO REPONE - NIEGA APELACIÓN				
PROCESO		DIVISORIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial del señor JAIME NESTOR ESCOBAR contra el auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se le indicó al tercero interviniente, que debía estarse a lo dispuesto en auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), dictado en el cuaderno de incidente de nulidad; proveídos adiados veintiséis (26) de enero de 2016, (folios 232 y 234 a 235) y doce (12) de abril de 2016 (Folios 250 a 251), dictados dentro del cuaderno principal - parte 2; mediante los cuales se efectuó control de legalidad al proceso y se resolvieron las peticiones elevadas por su representado, a través de abogado; reiterándole que no aparece acreditado en el plenario que el señor JAIME NESTOR ESCOBAR, sea heredero determinado de LUIS ALFONSO RINCON ESCOBAR o que se le haya adjudicado la cuota parte del inmueble objeto de división que le corresponde al causante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Inconforme la parte recurrente, señala que ninguno de los proveídos mencionados en el numeral sexto del auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), resuelven la solicitud de ilegalidad formulada mediante el escrito visible a folios 375 a 376.

De la solicitud mencionada en el inciso anterior, se evidencia que la petición de ilegalidad se cimenta en dos aspectos: el primero, los argumentos presentados por el tercero interviniente, relacionados con la falta de incorporación del registro civil de defunción del causante LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, que a juicio del recurrente, invalidan el auto admisorio de la demanda; y el segundo, que se estudie nuevamente la petición de ilegalidad formulada por el abogado antecesor.

Conforme a lo anterior, en efecto se incurrió en un yerro al omitirse el pronunciamiento, relacionado con el primero de los aspectos puntualizados, por lo tanto, en auto separado de esta misma fecha, al tenor de lo normado en el artículo 311 del C.P.C, (para procesos que encuentran tramitando con C.G.P., artículo 287), el Despacho se pronunciará al respecto.

En torno al segundo aspecto, es evidente que este Despacho, resolvió todas las solicitudes elevadas por el abogado antecesor del señor JAIME NESTOR ESCOBAR, por lo tanto, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), dictado en el cuaderno de incidente de nulidad; proveídos adiados veintiséis (26) de enero de 2016, (folios 232 y 234 a 235) y doce (12) de abril de 2016 (Folios 250 a 251), dictados dentro del cuaderno principal - parte 2; mediante los cuales se efectuó control de legalidad al proceso y se resolvieron las peticiones elevadas por su representado, a través de apoderado judicial.

ASUNTO			NO REPONE - NIEGA APELACIÓN			
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, no se concederá como quiera que el auto atacado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., como susceptible de alzada.

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por tornarse improcedente, conforme se puntualizó en precedencia.

TERCERO: En auto separado, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 311 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 116 de hoy 29 de agosto de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (3)

NOTIFICACION POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 116 de hoy 29 de agosto de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD					
PROCESO		DIVISORIO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2011	00	139	
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta lo indicado en auto separado de esta misma fecha y tramitándose el presente asunto, bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, por así disponerlos los numerales 5º y 6º del Código General del Proceso, el despacho dispone:

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado, a dar aplicación a lo normado en el artículo 311 del C.P.C., adicionando el auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de resolver la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto admisorio de la demanda, elevado por el tercero interviniente JAIME NESTOR ESCOBAR, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero referirnos que el apoderado del mencionado tercero interviniente, solicitó la ilegalidad del auto admisorio de la demanda, como quiera que la parte demandante no aportó el registro civil de defunción del causante LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, quien funge con derechos reales de dominio sobre el bien inmueble a dividir, refiriendo que dicha exigencia sin la cual no se lograba la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados.

Efectivamente, revisadas las actuaciones del proceso, la parte demandante omitió aportar en su momento el referido registro civil de defunción, no obstante se observa a folio 5 de las copias del Cuaderno principal correspondiente al proceso de sucesión con radicación No. 2009 - 475, copia del referido documento que prueba que el causante LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, falleció el día 07 de octubre de 1965 en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, permite determinar sin lugar a dudas, que a la fecha en que fue formulada la acción divisoria el comunero mencionado estaba fallecido.

Ahora bien, en el escrito de subsanación, presentado bajo la gravedad de juramento por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folio 23, indicó:

"(...) La presente demanda se dirige contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, por desconocer los nombres de los herederos determinados y que de una forma errada dirigí la demanda inicialmente."

Conforme a lo anterior, la falencia advertida por el apoderado judicial del señor JAIME NESTOR ESCOBAR, se encuentra subsanada, sin que dé lugar a declarar la ilegalidad de las actuaciones adelantadas en el presente asunto. En consecuencia de lo anterior, se niega la declaratoria de ilegalidad del auto admisorio de la demanda, por no haberse probado que el causante LUIS ALFONSO RINCÓN ESCOBAR, falleció el día 07 de octubre de 1965 en la ciudad de Bogotá.

ASUNTO			EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD			
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

NEGAR la declaratoria de ilegalidad del auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 116 de hoy 29 de agosto de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARÍA

RESUELVE

NEGAR la declaratoria de ilegalidad del auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
 (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 116 de hoy 29 de agosto de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ESTESE A LO DISPUESTO C.1 II PARTE				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	0108
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial del extremo pasivo.

SEGUNDO: Se le indica al profesional del derecho, que se esté a lo dispuesto en el numeral cuarto y quinto del proveído calendado 18 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 116 de hoy 29 de Agosto de 2019


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA